

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021). La Apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo con radicado 2018-00167, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación aquí ejecutada. A Despacho el 23-04-2021.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, iniciado por el señor **ARIEL ALONSO RAMÍREZ JIMÉNEZ**, en contra de **JOSÉ URIEL SERNA CARDONA**, con radicado N° 2018-00167.

Solicita la apoderada judicial de la parte accionante dentro del proceso referenciado, se decrete la terminación por pago total de la obligación, costas e intereses, se levante la medida cautelar y se cancelen los títulos a favor del demandante.

Por ser procedente lo solicitado, a ello se accederá, en consecuencia, se dispone la terminación por pago total de la obligación, costas e intereses, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, el levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no existe embargo de remanentes pendiente para otro proceso. **Oficiese** a la pagaduría (Secretaría de Educación), para el desembargo del salario al ejecutado, comunicado con el **oficio No. 0632 de marzo 04 de 2019.** Expídase el oficio correspondiente. Así mismo, se ordena la cancelación de los títulos judiciales al demandante **ARIEL ALONSO RAMÍREZ JIMÉNEZ** y que se hayan consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., por descuentos realizados al ejecutado.

Finalmente se dispone el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TÉRMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, iniciado en este Despacho Judicial por el señor **ARIEL ALONSO RAMÍREZ JIMÉNEZ** en contra de **JOSÉ URIEL SERNA CARDONA**, radicado bajo el N° 2018-00167, por pago total de la obligación perseguida, costas e intereses, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada, esto es, el desembargo del salario devengado por el ejecutado **SERNA CARDONA**, comunicado con **oficio No. 0632 de marzo 04 de 2019**. **Ofíciense** para tal efecto al señor Pagador de la Secretaría de Educación en la ciudad de Manizales.

TERCERO: CANCELESE al señor **ARIEL ALONSO RAMÍREZ JIMÉNEZ**, identificado con C.C. 1.331.023, la suma de dinero representada en los títulos de depósitos judiciales que se hayan consignados en su favor en el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Bolivia, Caldas. Expídase la orden correspondiente.

CUARTO: Hecho todo lo anterior, ejecutoriada la presente providencia, y cancelada la radicación en los libros respectivos, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 055

Fecha 26 de abril de 2021

Secretaria: _____
Omaira Toro García

Firmado Por:

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PENSILVANIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4072771d046f5b194ac631e67476c67ea784d3d4f587f9311e4150f3783df5c4

Documento generado en 23/04/2021 04:48:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**